



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL R.º 0938	
09 ENE 2023	
HORA: 11:07	FIRMA:
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS

La Paz, 06 de enero de 2022

CITE: ALP/CD/MEPT N° 006/2022 - 2023

Señor:
Dip. Jerjes Mercado Suarez
PRESIDENTE - CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

PL 206/22-23

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
06 ENE 2023	
HORA: 12:17	FIRMA:
Nº REGISTRO: 4	Nº FOLIOS: P

REF: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Expresarle en primer lugar mis más sinceros deseos de éxito en la nueva legislatura 2022-2023 que se inicia.

Por intermedio de la presente solicito que por los conductos correspondientes se efectuó la **Reposición del Proyecto de Ley N° 104/2020 - 2021, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CABILDO INDIGENA MOJEÑO - TRINITARIO.**

Agradeciendo de antemano su gentil atención, me despido de usted reiterándole mis consideraciones más distinguidas.

Atte.

Dip. M. Elena Pacheco Jicón
PRESIDENTA
DIRECCIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS
INDÍGENA ORDINARIOS CAMPESINOS
CULTURA E INTERCULTURALIDAD
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Cel.: 69766189 - 73715840





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PL 206 / 22-23

La Paz 18 de diciembre 2017

CITE: PVCD.RGPR.INT. N° 273/2017 - 2018

PL - 445 - 17

PL - 189 - 18

PL - 104 - 20

Señora:
Dip. Lilly Gabriela Montaña Viaña
PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

REF: REMITO PARA SU CONSIDERACION PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CABILDO INDIGENAL MOJEÑO - TRINITARIO".

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente me es grato saludarla y felicitarla por las labores que desempeña por nuestra prestigiosa Institución.

En aplicación a lo establecido en el Art. 116 inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados del Estado Plurinacional de Bolivia remito el PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CABILDO INDIGENAL MOJEÑO - TRINITARIO" a su digna Autoridad para su tratamiento correspondiente de acuerdo a procedimiento legislativo. Adjunto 3 carpetas, 1 cd.

Sin otro motivo particular me despido deseándole éxitos en sus funciones.

Atentamente:


Dip. Rosina Guadalupe Pérez Ramos
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



RGPR/cd
Cc. Arch.
Int. 2144012



2017 - 2018



000 018

**ANTEPROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AL CABILDO INDIGENAL MOJEÑO - TRINITARIO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1.1 DEFINICIÓN DE CABILDO EN TIERRAS BAJAS

En las Tierras Bajas, el cabildo era la institución legal y administrativa en las misiones "jesuíticas"; se constituía de los Jueces y los otros jefes parciales de la misión. Su función era la administración de justicia y de las decisiones comunales. La institución existe hasta hoy, aunque en la mayoría de las comunidades se ocupa sólo de las tareas relacionadas con las fiestas tradicionales y el folklore del grupo, sin embargo, p. ej. entre los Moxos, mantiene una posición sociopolítica importante (Szabó, 2008: 116).

1.2 DESARROLLO HISTÓRICO

En la segunda mitad del siglo XVII, los misioneros jesuitas empezaron a recorrer las zonas del norte del país. A partir de 1682 fundaron 5 misiones: Los Mojeño, Loreto (1682), Trinidad (1687), San Ignacio (1689), San Francisco Javier Y San José (1691). El modo de vida bajo el régimen de la reducción significa drásticos cambios en la vida de los indígenas, estabilidad de los asentamientos, imposición de una lengua franca en lugar de los dialectos, producción de bienes para la exportación (telas, productos agrícolas) introducción del ganado vacuno en sustitución a la caza, considerada como salvaje, introducción de artes y oficios, organización de Cabildos Indígenales y sobre todo la religión católica como eje central de la vida cotidiana

Los mojeños son actualmente el pueblo indígena principal de la Amazonía boliviana, tanto por su antigüedad prehispánica, cuando por haber sido su idioma el utilizado como lengua franca durante las misiones jesuíticas. Además actualmente es la etnia que cuenta con el mayor volumen poblacional entre las veinte etnias de esa región del país.



A partir de los grandes inundaciones de fines de los 40's y mediados de los 70's se incrementa el retorno indígena de las ex misiones jesuíticas. Se van concentrando en los barrios marginales de la capital, principalmente en la zona conocida actualmente como el "Cabildo Indigenal de Trinidad"

En 1968, se consolida la propiedad colectiva del "Gran Cabildo Indigenal de Trinidad". Constituido en sede del espacio donde se discuten formalmente los problemas internos de la comunidad y el lugar oficial de contacto con el mundo exterior (instituciones, visitantes, etc.). Por otra parte, y lo que no es menos importante, la sede del Cabildo es la capilla donde se desenvuelve la vida ritual y festiva".

En 1986, un grupo de mojeños trinitarios comenzaron a reunirse en casas particulares para analizar la situación de los cabildos mojeños (especialmente en Trinidad que se encontraba en crisis de autoridad desde 1970, ya que se les venía imponiendo Corregidores y Cabildantes oficialistas no elegidos por los propios mojeños), de ahí surgió el Primer encuentro de Corregidores Indígenas Mojeños para rehabilitar los Cabildos Indigenales y se dio lugar a la creación de la Central de Cabildos Indigenas Mojeños.

En el año 1987 en la ciudad de Trinidad se concentró la Central del Cabildo indígena vecinos residentes en Trinidad de origen mojeño-trinitario organizan el Primer Encuentro de Autoridades Mojeñas, evento donde es creado la Central de Cabildos Indigenales Mojeños (CCIM), como primera organización de los mojeños urbanos y de las comunidades cercanas a la capital Trinidad

"En base a los Cabildos Indigenales, los indígenas mojeños se organizaron en Trinidad a partir de 1987 en una Central de Cabildos Indigenales Mojeños (CCIM), afiliada a la Confederación de Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB), promoviendo un movimiento social reivindicativo que procuraba el reconocimiento legal de sus territorios, de sus autoridades y la revitalización de su cultura. (Lehm 1999: 39)

En 1989, logran involucrar en este proceso a otros pueblos indígenas de la región y constituyen la Central de Pueblos Indigenas del Beni (CPIB). En 1990, luego de una serie de gestiones infructuosas ante el Estado para consolidar legalmente el derecho a sus territorios, la Central de Pueblos Indigenas del Beni protagonizó un movimiento inédito hasta entonces en el país: los indígenas del Oriente (ya no solamente del Beni) realizaron una Marcha denominada "por el Territorio y lo Dignidad" desde Trinidad, capital del Departamento del Beni hasta la ciudad de La Paz"



1.3 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL CABILDO INDIGENAL MOJEÑO TRINITARIO

Los mojeños trinitarios están ubicados en gran parte del territorio mojeño, dividido políticamente en ocho provincias del departamento del Beni. Se estima que el mayor número de habitantes mojeños trinitarios, se encuentran principalmente en las provincias: Cercado, Marbán, Moxos y Ballivián. Sin embargo, por la constante migración interna en nuestro país, se encuentran mojeños trinitarios en el resto de las provincias o capitales de otros departamentos del territorio boliviano.

En la provincia Cercado, principalmente en la ciudad de Trinidad, se asentaron los mojeños trinitarios. En la actualidad, se encuentran agrupados en los barrios periurbanos fuera del anillo de circunvalación, principalmente en los barrios: Pedro Ignacio Muiba, Cabildo Indigenal de Trinidad y Plataforma. Así también, hay mojeños trinitarios en las provincias Marbán y Moxos, en ocho comunidades del territorio indígena multiétnico (TIM), en treinta y un comunidades del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécuré (TIPNIS), en siete comunidades del municipio de San Lorenzo y en cinco comunidades del Municipio de San Francisco.

El Cabildo Indigenal de Trinidad, organiza los trabajos, resuelve los problemas entre comunarios o vecinos y fundamentalmente organiza las grandes festividades. Sin embargo, a diferencia de las comunidades rurales, el Cabildo Indigenal de Trinidad no dispone de áreas de uso de los recursos, y sus habitantes acceden a ellos de diferentes maneras. Así, las familias de reciente inmigración conservan el acceso a recursos naturales en áreas de sus comunidades de origen; las de mediana antigüedad acceden a los recursos a través de las redes de parentesco con familiares del área rural, finalmente una proporción importante de antiguos inmigrantes solamente acceden a los recursos a través de su compra en el mercado y entre éstos, unas pocas familias poseen tanto el terreno urbano en Trinidad como parcelas ubicadas sobre la carretera Trinidad-Santa Cruz.

Los pueblos grandes tienen un cabildo central para la zona, pero además cada comunidad tiene su cabildo. Los pueblos y las comunidades están organizados de modo que exige la colaboración de mucha gente y se hace todo entre todos.

El bagaje histórico y cultural del "**Cabildo Indigenal Mojeño - Trinitario**" constituye Patrimonio Cultural y Social del Estado Boliviano cuyo sentido de identidad e trascendencia lo determina como referente importante de los pueblos Mojeños del oriente



boliviano, siendo necesario su protección y preservación mediante ley del Estado como importante componente de la cultura viva del país

1.4 CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DEL GRAN CABILDO MOJEÑO TRINITARIO

La organización social de los Mojeños Trinitario se basa principalmente en la familia, que viven en un determinado territorio conformando una comunidad con aproximadamente 5 a 30 familias. En cada comunidad existe organizado un cabildo, es la principal organización social, cultural y religiosa para nuestros pueblos étnicos en la amazonía. El corregidor es la máxima autoridad que representa la voz del pueblo en el cabildo y junto a 12 integrantes se encargan de dirigir las reuniones, establecer normas, realizar actividades festivas o religiosas y de tomar decisiones importantes para el bienestar de la población.

En el año 1987 en la ciudad de Trinidad se concentró la Central del Cabildo indígena "vecinos residentes en Trinidad de origen mojeño-trinitario organizan el Primer Encuentro de Autoridades Mojeñas, evento donde es creado la Central de Cabildos Indígenales Mojeños (CCIM), como primera organización de los mojeños urbanos y de las comunidades cercanas a la capital Trinidad". El cabildo es la organización que mantiene viva la cultura mojeña trinitaria en el municipio de Trinidad y recrea las prácticas culturales en la fiesta patronal de la Santísima Trinidad. Es la institución que impulsa la participación de niños, jóvenes y mayores que forman parte de las instituciones educativas y las organizaciones sociales como las juntas vecinales. Otro aspecto, es que el cabildo participa en la fiesta grande con las danzas los macheteros conformados por los varones, las mamitas conformados por las mujeres, los angelitos y toritos también conformados por varones. Así también, junto al municipio son los encargados de armado del corral, el palo encebado para el jocheo de toros.

El cabildo es la organización que mantiene viva la cultura mojeña trinitaria en el municipio de Trinidad y los otros municipios que la comprenden, recreando las prácticas culturales en la fiesta patronal de la Santísima Trinidad. Es la institución que impulsa la participación de niños, jóvenes y mayores que forman parte de las instituciones educativas y las organizaciones sociales como las juntas vecinales. Otro aspecto, es que el cabildo participa en la fiesta grande con las danzas los macheteros conformados por los varones, las mamitas conformados por las mujeres, los angelitos y toritos también conformados por varones. Así también, junto al municipio son los encargados de armado del corral, el palo encebado para el jocheo de toros



Como asentamiento, el Cabildo Indigenal de Trinidad incluye para el año 2010, un total de 474 personas en 57 viviendas, que agrupan 75 familias la mayoría trinitarias, viviendo en un espacio de 8000m², cada lote de un tamaño máximo de 75 m²

A diferencia de las comunidades rural, el Cabildo Indigenal de Trinidad no dispone de áreas de uso de los recursos, y sus habitantes acceden a ellos de diferentes maneras. Así, las familias de reciente inmigración conservan el acceso a recursos naturales en áreas de sus comunidades de origen; las de mediana antigüedad acceden a los recursos a través de las redes de parentesco con familiares del área rural, finalmente una proporción importante de antiguos inmigrantes solamente acceden a los recursos a través de su compra en el mercado y entre éstos, unas pocas familias poseen tanto el terreno urbano en Trinidad como parcelas ubicadas sobre la carretera Trinidad-Santa Cruz.

BIBLIOGRAFÍA

- SZABÓ, Henrieete Eva
- 2008 *Diccionario de la Antropología boliviana*. Santa Cruz de la Sierra: AGUARAGUE.
- Estudio realizado en la ESFM "Clara Parada de Pinto" en la ciudad de Trinidad- Departamento del Beni, Tesis presentada a la Universidad Mayor de San Simón, CABILDO INDÍGENA DE ORIGEN MOJEÑO-TRINITARIO, 2016.

II. APORTE A LA CULTURA O SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

El Cabildo de Trinidad es el gran baluarte de la identidad y cultura mojeño-trinitaria cuya marcada influencia se avizora en la fiesta de la "Santísima Trinidad" donde se visibilizan las prácticas culturales de manera amplia. En dicha festividad este cabildo organiza ya rma el corral para el jocheo de toros, con el palo ensebado y con las danzas mamas, toritos y macheteros.

Es importante resaltar la función que cumple el Cabildo Mojeño Trinitario en la reproducción de la identidad y cultura mojeño-trinitaria, y el fortalecimiento de la identidad municipal; es en la fiesta de la "Santísima Trinidad" donde se visibilizan las prácticas culturales y donde esta organización coadyuva al municipio de Trinidad en el armado del



corral para el jocheo de toros, con el palo encebado y con las danzas mamas, toritos y macheteros.

La participación de este cabildo en el CPIB 'Central de Pueblos Indígenas del Beni' es preponderante y con amplia participación de sus miembros.

El bagaje histórico y cultural del "**Cabildo Indígenal Mojeño - Trinitario**" constituye Patrimonio Cultural y Social del Estado Boliviano cuyo sentido de identidad e trascendencia lo determina como referente importante de los pueblos Mojeños del oriente boliviano, siendo necesario su protección y preservación mediante ley del Estado como importante componente de la cultura viva del país

III. RECONOCIMIENTO ESTATAL Y SUPRAESTATAL

El 5 de diciembre de 2012 la Fiesta "Ichapekene Piesta" fue declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, por sus particularidades culturales que la hacen única. El Cabildo Indígenal como máxima autoridad indígena de la amazonia tiene un rol fundamental en la preservación de Ichapekene Piesta

El 7 de noviembre de 2013 el pleno de la Cámara de Senadores emitió la Declaración Camaral N° 085/2013-2014 que reconoce el aporte de los Gran Cabildos Indígenales de las Ex Misiones del Beni a la construcción del Estado Plurinacional de Bolivia, ponderando su función de articulación con comunidades del pueblo indígena que reproducen sus prácticas culturales fundamentales

IV. MARCO JURIDICO APLICABLE

Los fundamentos jurídicos que sustentan el presente proyecto de ley de referencia, son las siguientes disposiciones legales.

4.1 CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 5. I Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai kallawaya, machineri, maropa, **mojeño-trinitario**,



mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **3.** Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional

Artículo 99. I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. **II.** El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. **III.** La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Artículo 100. I Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

II. El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas.

Artículo 101.

Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su Componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos **14.** Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia

Artículo, Art. 298. II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: numeral **25.** Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.



Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción **19.** Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción **16.** Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 3) Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

4.2 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" NO 031

Artículo 86 (Patrimonio Cultural). - I De acuerdo a la Competencia exclusiva del numeral 25 del párrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas. **2.** Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional. **4.** Control del cumplimiento de normas de conservación y custodia del patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, religioso, etnográfico y documental. **5.** Autorizar, fiscalizar y supervisar los fondos y recursos destinados a investigación, conservación, promoción y puesta en valor del patrimonio cultural. **6.** Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado.

II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Párrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y



pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

4.3 LEY N° 530 DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO:

Artículo 5.- El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan del valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 7. I. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.



II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos: **1.** Se transmite de generación en generación. **2.** Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia. **3.** Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

III. Se manifiesta en los siguientes ámbitos: **1.** Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio Cultural Inmaterial. **3.** Usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos. **4.** Formas tradicionales de organización social y política. **5.** Cosmovisiones, saberes ancestrales, aportes científicos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, la sociedad y el universo. **6.** Actos y creencias religiosas. **7.** Música y danza. **8.** Astronomía, agricultura, ganadería, botánica y medicina tradicional. **9.** Saberes y conocimientos tradicionales de predicción y prevención climática.

Artículo 12.- **I.** Se reconoce la propiedad comunitaria y colectiva de las cosmovisiones, música, lugares sagrados, rituales, mitos, cuentos, leyendas, vestimentas, atuendos, historia oral, danzas, idiomas, saberes ancestrales, culinarios, tecnologías tradicionales, agrícolas, pastoriles, medicinales, botánicas y genéticas. **II.** El Estado Plurinacional de Bolivia registrará la propiedad del Patrimonio Cultural Comunitario y Colectivo Inmaterial y Etnográfico, a nombre de la comunidad o las comunidades, o de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos o comunidades interculturales y afrobolivianas, con las restricciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 34.- **I.** Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. **II.** Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. **III.** La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Artículo 35.- **I.** Es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material.



Artículo 40. I. La promoción del Patrimonio Cultural Boliviano, se ejecutará a través de un conjunto de actividades de difusión de sus valores inmateriales y materiales. II. La promoción del Patrimonio Cultural Boliviano, tendrá lugar cuando la protección y salvaguardia estén siendo correctamente implementadas a través de la presente Ley y su reglamentación

V. ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley está destinado al reconocimiento y valorización del Patrimonio Cultural Inmaterial que implica el Gran Cabildo Mojeño Trinitario que revaloriza no sólo nuestra memoria pasada sino también el testimonio presente de una cultura ancestral vigente e importante en el oriente boliviano, constituyéndose un importante conducto para vincular al Estado Plurinacional con su historia ancestral, encarnando un valor simbólico de identidad cultural que fortalece los fundamentos de la vida comunitaria en el país y refuerzan emocionalmente la identidad propia de nuestras culturas atávicas.

Los cambios de la vida moderna, y transformaciones que conlleva el progreso social y material afectan los hábitats, condiciones de vida y costumbres culturales de las poblaciones originarias indígenas y campesinas de nuestro país. Frente a ello, las diversas manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial contribuyen a enriquecer la vida cotidiana de estos pueblos y constituyen una fuente de identidad y cohesión social y cultural. Por el contrario, su pérdida contribuiría al empobrecimiento del legado y la diversidad cultural de los pueblos., de ésta circunstancia emerge la necesidad de establecer políticas nacionales y departamentales que preserven y difundan el patrimonio cultural inmaterial de las múltiples manifestaciones culturales del Gran Cabildo Indígenal Mojeño – Trinitario para fortalecer la conservación del patrimonio cultural que heredaron de sus ancestros y para favorecer su transmisión a las nuevas generaciones de la comunidad.

VI. OBJETIVO.

El presente Proyecto de Ley, tiene el propósito de declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia el "Gran Cabildo Indígenal Mojeño – Trinitario" sea para que se asuman las medidas necesarias para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad conforme establece el art. 34 Parágrafo III de la Ley de Patrimonio Cultural N° 530 de 23 de mayo de 2014.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000 007

VII. ACCIONES DE COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE CULTURAS Y TURISMO

El presente anteproyecto de Ley de Declaración Patrimonial ha sido objeto de coordinación y consenso interinstitucional con el Órgano Rector de la materia, vale decir con el Ministerio de Culturas y Turismo bajo la siguiente agenda:

Mediante Cite PVCD-EXT 106 /2017-2018 de 8 de diciembre se remitió a la Ministra de Culturas y Turismo Lic. Wilma Alanoca Mamani los siguientes Ante Proyectos de Leyes:

- Proyecto de Ley que declara Patrimonio Cultural Inmaterial a los Cabildos Indigenales de San Ignacio de Moxos y Cabildo Indigenal Mojeño Trinitario.
- Proyecto de Ley que declara Patrimonio Cultural material a la primera Embarcación a vapor que navegó los ríos del Noroeste boliviano denominado "Lancha Tahuamanu" ubicado en la ciudad de Riberalta.
- Proyecto de Ley que declara Patrimonio Cultural material al "Palacio Delegacional del Territorio Nacional de Colonia" del Departamento de Beni

En fecha 8 de diciembre el equipo legislativo de la 1ra Vicepresidencia de la Cámara de Diputados a la cabeza de la Dip. Romina Pérez se reunió con el equipo Técnico de la Dirección General de Patrimonio Histórico para desarrollar una agenda constructiva de coordinación y consenso de las propuestas de leyes formuladas y citadas precedentemente.

En fecha 11 de Diciembre el equipo interinstitucional de la 1ra Vicepresidencia de la Cámara de Diputados como del Ministerio de Culturas continuó con el desarrolló la agenda constructiva de los Proyectos de Ley en análisis.

En fecha 14 de diciembre de 2014 el equipo técnico interinstitucional a cargo de los anteproyectos de ley referidos aprobó y concluyó el trabajo de fortalecimiento y enriquecimiento del anteproyecto de ley planteado inicialmente con importantes aportes de la referida cartera de Estado.



Romina Guadalupe Pérez Ramos
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2017 - 2018



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL - 104 - 20
000 006

PL - 189 - 18

LEY N° XXX

LEY de (día) de (mes) de 2017

EVO MORALES AYMA

PL - 445 - 17

PL 206 / 22-23

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL:

DECRETA:

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AL CABILDO INDIGENAL MOJEÑO - TRINITARIO**

Artículo 1º.- Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia el Gran Cabildo Indigenal Mojeño-Trinitario ubicado en las Provincias Cercado, Mojos, Marbán, y Ballivián del departamento del Beni, por la riqueza y valor histórico, cultural, social y administrativo que representa dicho tipo de organización indigenal - ancestral y su evidente connotación cultural en Bolivia.

Artículo 2º.- Se encomienda al Órgano Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Beni y el Gobierno Autónomo Municipal Trinidad, en el marco de sus competencias, la gestión y posterior asignación de los recursos técnicos y económicos necesarios, para la salvaguardia y la difusión del Cabildo Indigenal Mojeño-Trinitario.

Artículo 3º.- El Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y atribuciones en un plazo de 180 días elaborarán el reglamento de la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.



2017 - 2018

[Firma]
Dña. Rosina Guadalupe Pérez Coronado
PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
EN LA SALA DE SESIONES